

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

672/2021

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

Fecha de presentación del recurso

24 de marzo de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de mayo de 2021

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...Omite sesgadamente en forma oscura y tendenciosa proporcionar datos que tiene como son la hora de entrada y salida de la trabajadora YOLANDA GONZALEZ GARCIA...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVO PARCIALMENTE**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **672/2021**

SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **672/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 01956321.

2. Respuesta. El día 23 veintitrés de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 24 veinticuatro de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del sistema Infomex, correspondiéndole el folio RR00011021.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 05 cinco de abril del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **672/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 14 catorce de abril del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Técnico en Ponencia, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de

este Instituto correspondiente al expediente **672/2021**. En ese contexto, **se admitió el recurso de revisión de referencia**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/355/2021**, el día 15 quince de abril del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 21 veintiuno de abril del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran

respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 27 veintisiete de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 07 siete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 07 siete de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de la notificación:	23/marzo/2021
Surte efectos la notificación	24/marzo/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	25/marzo/2021
Concluye término para interposición:	28/abril/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24/marzo/2021
Días inhábiles	29 marzo a 09 de abril de 2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...SOLICITO INFORMACION DE LA SERVIDORA PUBLICA, YOLANDA GONZALEZ GARCIA CON RFC (...) CURP (...) DOCENTE ESCUELA SECUNDARIA MIXTA NO. 70 GRAL MANUEL M DIEGUEZ CLAVE 14EES0048L, O CON CUALQUIER OTRA CLAVE, PERO DE ESTA MISMA ESCUELA SECUNDARIA MIXTA NO. 70 MANUEL M DIEGUEZ.

DESEO CONOCER:

DESEO CONOCER EN OFICIO CON SELLO Y FIRMA DE LA PROFRA. LUZ ELENA NANDO RUEDA O EN SU DEFECTO DEL DIRECTOR O ENCARGADO SEA QUIEN SEAEEL RESPONSABLE LOS SIGUIENTE PUNTOS.

- 1. HORARIO QUE HA TENIDO LA SERVIDORA PUBLICA YOLANDA GONZALEZ GARCIA LOS ULTIMOS 5 AÑOS, ESPECIFICAMENTE HORA DE ENTRADA Y HORA DE SALIDA.**
- 2. CARGA HORARIA EN NUMERO DE HORAS DE LOS ULTIMOS 5 AÑOS.**
- 3. TURNO EN EL QUE HA LABORADO, LOS ULTIMOS 5 AÑOS.**
- 4. QUE ME MENCIONEN DETALLADAMENTE CUAL ES LA FORMA EN QUE HA REGISTRADO SU ENTRADA Y SALIDA, DE LOS ULTIMOS 5 AÑOS, POR EJEMPLO, RELOJ CHECADOR, LISTA DE ASISTENCIA ETC. Y SI ES EN CONJUNTO CON LOS DEMAS DOCENTES ETC.**
- 5. DETALLE DE INCAPACIDADES OTORGADAS, CON EL NUMERO DE DIAS QUE SE LE ASIGNARON. EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS.**
- 6. DESEO CONOCER CON DETALLE LAS LICENCIAS QUE HA SOLICITADO EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS, FECHA, DURACION (INICIO Y TERMINO).**

LO ANTERIOS LO SOLICITO EN BASE A TODOS LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES A LA LEY DE TRANSPARENCIA QUE RIGE EN ESTE MOMENTO.

APEGADO A DERECHO ESPERO SU AMABLE RESPUESTA, CON PAPEL MEMBRETADO FIRMADO Y SELLADO. POR QUIEN CORRESPONDA...” (Sic)

El sujeto obligado con fecha 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE** de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

Aunado a lo anterior, este Enlace Administrativo de la Secretaría de Educación, recibió **comunicado electrónico, emitido por PROFRA. Y LIC. LUZ ELENA NANDO RUEDA, DIRECTORA de la ESCUELA SECUNDARIA MIXTA NO. 70 GRAL MANUEL M DIEGUEZ CLAVE 14EES0048L**, por medio del cual remite la información de interés.

De igual manera, se recibió **comunicado electrónico, emitido por Francisco Javier Ruelas Rico, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Personal**, por medio del cual informa:

"Se informa que en la base de datos de la nómina del subsistema estatal a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, la C. YOLANDA GONZÁLEZ GARCÍA, tiene asignada por lo menos en los últimos cinco años, con 8 horas en el citado centro de trabajo de la cuales no se ha generado pago desde 29 de marzo 2019, ya que por parte de la propia escuela informaron que inició el trámite de licencia sin goce de sueldo directamente a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado" (sic)

Nota: no omito señalar, que la búsqueda de la información radica en la búsqueda del nombre del servidor público de la solicitud de información.

Es importante señalar, que la liga proporcionada en esta respuesta, es de conformidad con el artículo 87 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra dice:

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

"...Omite sesgadamente en forma oscura y tendenciosa proporcionar datos que tiene como son la hora de entrada y salida de la trabajadora YOLANDA GONZALEZ GARCIA, NO CONTESTA EL ARCHIVO ADJUNTO QUE ANEXE CON DETALLE. Y QUE ANEXO OTRO AQUI MISMO..." (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado informó que por un error involuntario no dio respuesta al adjunto de la solicitud, sin embargo, en actos positivos generó nueva respuesta a través del oficio 247/65ª/2021, a través del cual otorgó respuesta a la totalidad de la solicitud de información.

Dicho todo lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de la respuesta inicial se desprende que no se entregó la totalidad de la información solicitada; no obstante esto, en actos positivos el sujeto obligado con fecha 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno, generó y notificó nueva respuesta mediante la cual atendió la totalidad de la solicitud de información que da origen al medio de impugnación que nos ocupa.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado generó actos positivos a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó

la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de abril del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 672/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG